



09/2013



BU5022396

LORENZO POBLACIÓN RODRÍGUEZ  
**ANDRÉS PRIETO PELAZ**  
 NOTARIOS  
 Alfonso V, N.º 7 - 1.º Izqda./dcha.  
 Telf. 987 23 90 51 - 23 60 00 - 22 90 08  
 Fax: 987 23 77 15 • 24001 LEÓN

## MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

*"Instituto Leonés de desarrollo económico, formación y  
 empleo S.A. (ILDEFE)."*

NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO. -----

En León, mi residencia a tres de Junio de dos mil catorce. -----

Ante mí, **ANDRÉS PRIETO PELAZ**, Notario del Ilustre Colegio de  
 Castilla y León, -----

### COMPARECE:

**DON CARLOS-FLORENCIO HURTADO MARTÍNEZ**, mayor de  
 edad, casado, funcionario, vecino de León, con domicilio a estos efectos  
 en Avenida de Ordoño II número 10 y con D.N.I./N.I.F. número  
 09.713.901-N. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, en su calidad de  
 Secretario del Consejo de Administración de la entidad de la Entidad  
 Mercantil Anónima **"INSTITUTO LEONES DE DESARROLLO  
 ECONOMICO, FORMACION Y EMPLEO, S. A."**, de nacionalidad  
 española, duración indefinida y domicilio en León, Avenida Ordoño II,  
 número 10, constituida en escritura otorgada en León, el día 26 de julio

de 2.000, ante el Notario Don José-Ángel Tahoces Rodríguez, número 1.425 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el Tomo 915 general, folio 134, hoja LE-11.691, inscripción 1ª. C.I.F. A-24-419681. -----

Su designación y aceptación para el cargo que ostenta, resulta del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, de fecha 4 de julio de 2011 y del Consejo de Administración de fecha 14 de julio de 2011, que fue elevado a público en escritura otorgada bajo mi fe el día 2 de agosto de 2011 con el número 1262 de protocolo, estando expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el día 21 de enero de 2014, según resulta de la certificación expedida por el compareciente, por razón de su cargo, con el visto bueno del presidente, cuyas firmas que la autorizan legítimo, que me entrega y a su requerimiento incorporo a la presente. -----

Me asevera el compareciente la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada y yo el Notario, le juzgo, bajo mi responsabilidad con facultades representativas suficientes para elevar a público acuerdos sociales sobre la modificación de los estatutos de la sociedad y demás actos y contratos



09/2013



BU5022395

que aquí se formalizan. -----

Le identifico por su documento nacional de identidad exhibido  
(copia del mismo incorporo a mis archivos a los efectos previstos en el  
artículo 6 del R.D. 925/1995 de 9 de junio, modificado por R.D. 54/2005  
de 21 de enero) y juzgándole tal como intervienen, con la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura-----

**- DICE Y OTORGA -**

I.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta  
General Extraordinaria y Universal de la Sociedad "Instituto Leonés de  
de Desarrollo Económico, Formación y Empleo S.A.," en su reunión de  
fecha 21 de enero de 2014, con la asistencia de todos los socios y por  
tanto la totalidad del capital social, referentes, entre otros a **la  
modificación de los estatutos sociales** que en lo sucesivo tendrán la  
redacción que resulta de la referida certificación y que no se transcriben  
para evitar repeticiones innecesarias. -----

II.- Manifiesta el representante de la Sociedad, que se han  
cumplido todos los requisitos que dispone el artículo 286 de la Ley de  
Sociedades de Capital para la modificación de estatutos y que con  
fecha 14 de enero de 2014 se puso a disposición de los socios el texto  
íntegro de la modificación propuesta suscrita por el Presidente de la

Sociedad y un informe escrito con la justificación de la misma, que  
formulan los administradores de la sociedad, los cuales a su vez fueron  
aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad en reunión  
de fecha 21 de enero de 2014. -----

III.- Y solicita del Registrador Mercantil de esta Provincia,  
practique la inscripción total o parcial, en su caso, de esta escritura en  
los términos que establece el artículo 63 del Reglamento del Registro  
Mercantil.-----

Así lo dice y otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales, y en especial las de  
orden fiscal. En particular advierto al compareciente de la obligación a  
que se refiere el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Informo expresamente al compareciente que sus datos de  
carácter personal van a quedar registrados en soporte físico y  
almacenados en ficheros automatizados de la Notaría, los cuales en  
ningún caso se usarán par finalidades incompatibles con aquellas para  
la que los datos hubieran sido recogidos, gozando del privilegio de la  
confidencialidad, sin perjuicio de las remisiones obligatorias para el  
ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el  
ámbito de sus competencias, todo ello de conformidad con lo dispuesto





09/2013



BU5022394

en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.-----

Leo, por su opción, íntegramente y en alta voz esta escritura al señor compareciente, a quien advierto del derecho que tiene a leerla por sí, y enterado de su contenido la consiente, otorga y firma. -----

De todo lo contenido en este instrumento público (que se adecua a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada del interviniente) y que va extendido en tres folios de papel Timbrado del Estado exclusivo para Documentos Notariales serie BR, números 7399028, 7399029 y el del presente, yo el Notario, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente. Signado: Andrés Prieto Pelaz.  
Rubricado y sellado con el de la Notaría. -----

This image shows a full page of handwriting practice paper. It features ten identical rows of horizontal dashed lines, each row consisting of three parallel lines. The lines are evenly spaced across the entire page, providing a guide for letter height and placement. There is no text or other markings on the paper.

DOCUMENTOS UNIDOS



## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

DE LOS

### **ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A."**

#### **Antecedentes:**

El Ayuntamiento de León, por razones de eficiencia tiene intención de encomendar al ILDEFE la realización de diversos encargos de gestión en el ámbito de distintas áreas de actuación de la Entidad Local, para lo que es preciso que el ILDEFE tenga la consideración de medio propio y servicio técnico de la Corporación Municipal, ya que, en caso contrario, tales prestaciones deberían adjudicarse de conformidad con los procedimientos de contratación previstos en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Para que tales encargos puedan ser encomendados al ILDEFE, este deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha ley. A saber:

1º) Que el ente instrumental (ILDEFE) realice una parte esencial de su actividad con la entidad que le controla (el Ayuntamiento de León)

2º) Que si el ente instrumental es una Sociedad (el ILDEFE), la totalidad de su capital sea de titularidad pública.

3º) Que los Estatutos de la entidad instrumental (el ILDEFE) reconozcan expresamente la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de León.

A la vista de lo expuesto, se inició un procedimiento para transformar al ILDEFE (Sociedad Mixta con un 80 por ciento de capital Municipal) en una Sociedad 100 por 100 de capital municipal, para lo que se procedió a adquirir por la propia Sociedad, las acciones propiedad de las demás Entidades e Instituciones que, juntamente con el Ayuntamiento de León, constituyeron en su día la citada Sociedad Mixta: Cámara Oficial de Comercio e Industria de León y la Entidad Financiera Banco CEISS.

En Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del ILDEFE celebrada el día 30 de noviembre de 2012, por unanimidad se tomó acuerdo de adquisición por la Sociedad, para su autocartera, de las acciones de los dos accionistas



09/2013



BU5022393

- 2 -

minoritarios que conformaban el 20 por ciento de capital no municipal, a valor nominal, con la intención de en una fase posterior, proceder a la amortización de las mismas.

La compraventa de dichas acciones se llevó a efecto el día 14 de diciembre de 2012 mediante escritura pública realizada ante Notario, adquiriéndose las acciones por su valor nominal; de manera que, desde ese momento, la Sociedad dispuso en su autocartera acciones que representan el 20 por 100 de dicho capital social, porcentaje que constituía el límite máximo legal de autocartera permitido por la Ley de Sociedades de Capital. De todo ello se informó al Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2013.

El día 17 de junio de 2013, en Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas del ILDEFE, se tomó el acuerdo de proceder a la reducción de capital social, mediante la amortización de acciones propias procedentes de la autocartera y la subsiguiente modificación de los artículos 5º y 6º de los Estatutos de la Sociedad.

Se ha procedido a las publicaciones preceptivas en el BORME y en la Página Web del ILDEFE, durante el periodo de un mes, no habiéndose recibido ninguna reclamación ni alegación, habiéndose procedido, en consecuencia, a elevar a escritura pública la reducción del capital social y la declaración de unipersonalidad de la Sociedad el pasado día 17 de octubre, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Una vez transformada la Sociedad Mixta en Sociedad de capital íntegramente municipal, procede adaptar los Estatutos Sociales de la misma a la nueva situación.

#### Propuesta:

En consecuencia, se formula por esta Presidencia **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A."**, que se ha elaborado teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

1º) La necesaria adaptación de los Estatutos a los cambios operados con motivo de la aprobación de Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa concordante.

2º) La ampliación del objeto social, recogiendo las nuevas actividades que la Sociedad va a realizar para el Ayuntamiento de León, bajo la fórmula de la encomienda de gestión.

3º) La unipersonalidad sobrevenida como consecuencia de la enajenación de



las acciones propiedad de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León y Caja de España de Inversiones, Salamanca y Soria, habiendo pasado ILDEFE, S.A de ser una sociedad mixta a ser una sociedad de capital íntegramente municipal.

4º) Finalmente, y como consecuencia de transformación operada en la Sociedad, pasando de ser una sociedad mixta municipal a una sociedad de capital íntegramente municipal, resulta necesario adecuar el funcionamiento de la Junta General y demás órganos de gobierno a las disposiciones de régimen local que regulan el régimen de funcionamiento de las sociedades privadas municipales y provinciales.

De acuerdo con todo ello, se formula la siguiente propuesta de modificación de los Estatutos de la Entidad Mercantil "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.":

#### **"TÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

Con la denominación "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones mercantiles que resulten aplicables, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia del Régimen Local, y por cuantas otras normas resulten de aplicación.

##### **Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

1. La citada Sociedad tiene por objeto:

a) La promoción e impulso de las iniciativas públicas locales generadoras de riqueza, ocupación y bienestar de los ciudadanos del Municipio de León, en cuanto contribuyan al desarrollo económico y social de la ciudad, así como la participación, juntamente con la iniciativa privada, en actuaciones de tal naturaleza.

b) El desarrollo de todas las actuaciones relacionadas con la formación profesional, la generación de empleo y la adecuación de la mano de obra a las nuevas condiciones del mercado laboral, así como su coordinación con otras actuaciones que, con objetivos similares, desarrollen en el Municipio de León cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, de cualquier ámbito territorial.

c) La prestación de servicios tanto al propio Ayuntamiento de León, como a



09/2013



BU5022392

- 4 -

las Entidades, Sociedades y Fundaciones en las que el Ayuntamiento de León participa, referidos a asesoramiento fiscal, contable, económico y, en su caso, jurídico.

d) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación en el Área de informática y nuevas tecnologías al Ayuntamiento de León.

e) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación a la Oficina de Proyectos del Ayuntamiento de León.

Aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, solo podrán realizarse por persona que ostente la titulación requerida o previa la correspondiente autorización o inscripción conforme la Ley, actuando la Sociedad como mediadora y coordinadora en las citadas actividades, que serán realizadas por los profesionales que ostenten la titulación requerida.

2. En consecuencia, son fines de la sociedad:

a) La planificación y ejecución de la formación, procurando que ésta se adecue a la oferta y a la demanda de empleo existente en el Municipio de León, así como a las condiciones cambiantes del mercado laboral.

b) El fomento e impulso de las actividades económicas generadoras de empleo en el Municipio de León, en especial de las llevadas a cabo por las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), los trabajadores autónomos y las relacionadas con los nuevos yacimientos de empleo y con los Planes de Empleo que se puedan generar desde el Ayuntamiento de León.

c) El asesoramiento, la asistencia y la orientación a los agentes económicos en materia de empleo y de formación para el empleo, con especial incidencia en los jóvenes, las mujeres y demás colectivos sociales especialmente afectados por el desempleo.

d) La promoción, realización y apoyo de trabajos de investigación, estudios y prácticas en el ámbito de la formación y del empleo, así como la organización de cursos, seminarios, jornadas, conferencias, y encuentros sobre dichas materias, ya sea por cuenta propia o en colaboración con otras Entidades e Instituciones.

e) La colaboración con toda clase de Entidades y Organismos (empresariales, docentes, sindicales, etc.) en la realización de proyectos y actividades que coadyuven al logro de las finalidades propias del Instituto, estableciendo con aquéllas las relaciones de intercambio que se consideren necesarias para el mejor y más adecuado logro de los fines anteriormente expresados.

3. La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio





técnico del Ayuntamiento de León a los efectos de la aplicación de los artículos 24.6 y 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En dicha condición, la Sociedad podrá recibir aquellos encargos y encomiendas de gestión que el Ayuntamiento de León tenga a bien realizar relativos a la prestación de todos aquellos servicios públicos que no impliquen ejercicio de autoridad.

Asimismo la Sociedad queda imposibilitada de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de León sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Las relaciones de la Sociedad con el Ayuntamiento de León, en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual.

Asimismo las encomiendas que se realicen a la Sociedad al amparo del presente artículo, deberán estar referidas a materias o actividades incluidas en el objeto social de ésta. Estas actuaciones serán de ejecución obligatoria para la Sociedad y se retribuirán con referencia a tarifas fijadas con criterios de suficiencia económico-financiera por el órgano municipal competente.

#### **Artículo 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES**

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo sus operaciones sociales en la fecha de otorgamiento de su escritura fundacional.

#### **Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL**

1. El domicilio de la Sociedad está situado en la ciudad de León, en la Avenida de Ordoño II, número 10, en el edificio de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que utilice otros locales y dependencias en el desarrollo de sus fines y actividades.

2. El cambio del domicilio social deberá ser autorizado por la Junta General de Accionistas, salvo que se trate del traslado del mismo dentro del municipio de León, para lo que bastará el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. Podrán establecerse las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias, oficinas e instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional. El órgano competente para la creación, supresión, traslado de las mismas será el Consejo de Administración de la Sociedad.



09/2013



BU5022391

- 6 -

## **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

1. El Capital Social es de 240.404,84 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO, CON OCHENTA Y CUATRO) euros, siendo todo él propiedad del Ayuntamiento de León.
2. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.
3. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces.
4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos en estos Estatutos, podrá delegar en los Administradores de la Sociedad la facultad de acordar, en una o en varias veces, el aumento del Capital Social hasta una cifra determinada por aquélla. Los aumentos acordados deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha del acuerdo de delegación adoptado por la Junta General, y su cuantía y oportunidad se establecerá por los referidos Administradores sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.

### **Artículo 6º.- ACCIONES**

1. El Capital Social está representado por 400 (CUATROCIENTAS) acciones nominativas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 400 (CUATROCIENTOS) ambos inclusive, teniendo cada acción un valor nominal de 601,012104 (SEISCIENTOS UNO, CON CERO UNO DOS UNO CERO CUATRO) euros.
2. Las acciones de la Sociedad, que son indivisibles, serán nominativas y estarán íntegramente desembolsadas. Vendrán representadas por medio de títulos numerados correlativamente, que se extenderán en libros talonarios, en las condiciones y con el contenido a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Las acciones figurarán en un Libro-Registro de Acciones Nominativas que llevará la sociedad con arreglo a lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Cuando las acciones pertenezcan a varios copropietarios, soporten un derecho de usufructo, sean entregadas en garantía prendaria o sean objeto de embargo, se observará lo dispuesto para cada caso en la Ley de Sociedades de Capital.
5. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.



#### **Artículo 7º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

1. El Ayuntamiento de León es titular único de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Entidad.

2. No obstante, la transmisión de las acciones se regirá por lo dispuesto en la vigente legislación de Sociedades de Capital.

3. Las acciones de la Sociedad no podrán transmitirse sin el acuerdo previo y expreso del Pleno del Ayuntamiento de León.

### **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Capítulo Primero.- De los órganos de Gobierno y Administración**

#### **Artículo 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

1. El gobierno y administración de la sociedad viene encomendado a los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director-Gerente.

2. El Consejo de Administración, dentro de sus competencias, podrá otorgar las delegaciones y apoderamientos que considere necesarios, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y a lo dispuesto en estos Estatutos

#### **Capítulo Segundo.- De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 9º.- LA JUNTA GENERAL**

1. La Junta General es el órgano supremo del gobierno de la Sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, sobre los asuntos de su competencia, son obligatorios.

2. La Junta General vendrá constituida por el Pleno del Ayuntamiento de León.

El Ayuntamiento de León en Pleno, constituido en Junta General de accionistas la Sociedad, actuará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos se refiere acomodándose a los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Organi-





BU5022390

09/2013

- 8 -

zación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen jurídico de las Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

3. La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- d) Aprobar los aumentos o disminuciones del capital social.
- e) Acordar la emisión de obligaciones.
- f) Aprobar el Inventario, las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, el Informe de Gestión, y censurar la gestión del Consejo de Administración.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General de accionistas.

#### Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS

1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. Serán Juntas Ordinarias las que, previa convocatoria al efecto, se reúnen necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar si procediera, auditores de cuentas.
3. Las demás juntas generales tendrán la consideración de Juntas Extraordinarias.

#### Artículo 11º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DE JUNTA

1. La Junta General será convocada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, en su calidad de Presidente de la misma, conforme a la normativa que regula el régimen de funcionamiento del Pleno de las Entidades Locales.
2. La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos establecidos para el Ayuntamiento Pleno en la Ley de Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



3. Los miembros del Consejo de Administración y el Director-Gerente de la Sociedad deberán asistir a las reuniones de la Junta General.

#### **Artículo 12º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

La Junta General estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León o persona que legalmente le sustituya, ejerciendo como Secretario de la misma el Secretario del Ayuntamiento de León o persona que legalmente le sustituya.

#### **Artículo 13º.- ACUERDOS**

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, decidiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente si, una vez repetida la votación, se mantuviera el empate.

2. No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación Municipal para la validez de los acuerdos a que se refieren los apartados c), d) y e) del apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos.

#### **Artículo 14º.- ACTA DE LA JUNTA**

1. De cada reunión de la Junta General se levantará el correspondiente Acta, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

2. El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado esta y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión de la Junta, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

3. El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriormente descritas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

### **Capítulo Tercero.- Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 15º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume, la representación social y tiene plenitud de facultades, con excepción de las atribuidas por Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

2. El Consejo de Administración vendrá integrado por cinco miembros como mínimo y nueve como máximo nombrados por la Junta General. En todo caso, el



09/2013



BU5022389

- 10 -

número de consejeros será impar.

#### **Artículo 16º.- ELECCION DE CONSEJEROS**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General conforme a las previsiones del artículo 73.1 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En todo caso, el cargo de Consejero recaerá en persona que reúna las condiciones exigidas por la normativa en vigor.

2. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

3. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, cesando una vez transcurrido dicho período, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración máxima.

4. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración que ostenten asimismo el cargo de Concejál del Ayuntamiento de León habrán de cesar en la primera de estas condiciones al cesar en su mandato municipal o en la representación que ostenten, correspondiendo al citado Ayuntamiento la propuesta de designación del nuevo Consejero que haya de sustituir al cesado. En todo caso su nombramiento y separación será competencia de la Junta General.

#### **Artículo 17º.- RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS**

Los Consejeros tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones e indemnizaciones por gastos de desplazamiento, manutención y estancia, en la cuantía que fije la Junta General.

#### **Artículo 18º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando así lo soliciten, al menos, una tercera parte del número de Consejeros.

2. La convocatoria de la reunión deberá contener el Orden del Día de la sesión, y se comunicará a los miembros del Consejo con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la misma.

3. Las reuniones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el domicilio social, pero podrán celebrarse también en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la correspondiente convocatoria.

4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.



5. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

#### **Artículo 19°.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

1. El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, y el nombramiento habrá de recaer en uno de los miembros pertenecientes al Consejo de Administración, quien, a su vez, tendrá la condición de Concejál del Ayuntamiento de León.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, a todos los efectos, la condición de Presidente de la Sociedad.

2. El Consejo elegirá, asimismo, de entre sus miembros, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

3. Compete también al Consejo la elección de Secretario del Consejo, que podrá ser o no Consejero. Si el Secretario no es Consejero asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

El Secretario del Consejo de Administración tendrá, a todos los efectos, la condición de Secretario de la Sociedad.

4. En ausencia del Presidente el Consejo será presidido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo. En ausencia de todos ellos presidirá el Consejo el Consejero de más edad de entre los presentes en la reunión.

5. En ausencia del Secretario realizará tales funciones el Consejero de menos edad de entre los asistentes a la reunión.

6. El Presidente del Consejo de Administración ostentará la representación del Consejo y llevará la firma social.

#### **Artículo 20°.- ACUERDOS**

1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo asistentes a la reunión, presentes o representados.

2. En caso de empate a votos, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 21°.- ACTAS DEL CONSEJO**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas destinado al efecto, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.



09/2013



BU5022388

- 12 -

2. En cuanto al contenido del Acta y su aprobación, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

#### **Capítulo Cuarto.- Del Director-Gerente**

##### **Artículo 22º.- EL DIRECTOR-GERENTE**

1. Corresponde al Consejo de Administración la designación y remoción del Director-Gerente, cargo que deberá recaer en un profesional de reconocida experiencia en el campo de la gestión empresarial o administrativa.

2. Compete al Director-Gerente la administración ordinaria de la sociedad, la cual desarrollará en el marco de las facultades que le sean otorgadas por los Órganos de gobierno y administración de la Sociedad y, en todo caso, conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

3. El cargo de Director-Gerente será retribuido y quien lo desempeñe vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones propias del mismo. La retribución del Director-Gerente será establecida por la Junta General.

4. No podrá ser nombrado Director-Gerente quien se encuentre incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas en la legislación mercantil o en la legislación aplicable a la Entidades Locales.

5. Tampoco podrá ser nombrado Director-Gerente quien ostente cargo de Concejal, Procurador o cualquier otro cargo al que se acceda por elección en listas de partidos políticos, agrupaciones, coaliciones o similares.

#### **TÍTULO CUARTO.- DE LAS CUENTAS ANUALES**

##### **Artículo 23º.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año natural.

##### **Artículo 24º.- CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Tales documentos, que forman una sola unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio. Si





así procediera, la sociedad elaborará también el Informe de Gestión.

2. Si la Sociedad cumpliera los requisitos legalmente establecidos y viniera obligada a llevar a cabo la verificación de sus Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 25º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Los Administradores de la Sociedad vendrán obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado.

2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará tal circunstancia en cada uno de los documentos en que falte, con expresa imposición de la causa que lo motive.

#### **Artículo 26º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales, junto con el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado, serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

2. Los beneficios, sin perjuicio del establecimiento y progresivo aumento de la reserva legal regulada en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se destinarán a los fines que se acuerden por la Junta General.

### **TÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 27º.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la vigente legislación de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 28º.- LIQUIDACIÓN**

1. En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una comisión liquidadora, integrada por un número impar de miembros.

2. Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fuere conveniente realizar, conforme a las disposiciones legales en vigor.





09/2013



BU5022387

- 14 -

3. Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

**Disposición Final.-**

Será de aplicación a la Sociedad lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con su unipersonalidad."

Es cuanto tengo el honor de proponer.

León, a 14 de enero de 2014

EL PRESIDENTE,

INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.  
(ILDEFE)

C.I.F.: A - 24419681

Fdo.: Ángel Villa Paredes



## **INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A." (ILDEFE), QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Mercantil "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A." (en adelante, ILDEFE, S.A.), dando cumplimiento a los acuerdos adoptados tanto por el Consejo de Administración, como por la Junta General de Accionistas de la Entidad, formula en fecha de hoy, 14 de enero de 2014, la propuesta de modificación de los Estatutos del ILDEFE, S.A. que se contiene en el documento que obra en el expediente incoado al efecto.

El artículo 285 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TR-LSC) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dispone que:

"1. Cualquier modificación de los estatutos será competencia de la junta general."

Por su parte, el artículo 286 del citado TR-LSC, establece que:

"Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma."

### **2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

En su consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como lo prevenido en el artículo 158 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, **el Consejo de Administración de la Entidad Mercantil "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A." (ILDEFE) elabora y formula el presente informe**, en el que se contiene tanto la justificación de las modificaciones que se proponen, como el texto íntegro de tales modificaciones.

### **3. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS**

La presente propuesta de modificación de los Estatutos Sociales del ILDEFE, S.A. responde a una triple motivación:



09/2013



BU5022386

-2-

a) De una parte, la intención ya manifestada reiteradamente por el Ayuntamiento de León –socio mayoritario de la Entidad Mercantil– de convertir la Sociedad Mixta ILDEFE, S.A. en una Sociedad 100 por 100 de capital municipal, al objeto de transformar la misma en un medio propio instrumental de la Entidad Local, para lo que se ha procedido a adquirir las acciones propiedad de las demás Entidades e Instituciones que, juntamente con el Ayuntamiento de León, constituyeron en su día la citada Sociedad Mixta.

b) De otra parte, la unipersonalidad de la Sociedad, sobrevenida como consecuencia de haberse adquirido por el Ayuntamiento de León las acciones de los restantes socios de la Entidad para la autocartera de ésta, que se ha completado recientemente con la amortización de dichas acciones mediante su amortización y consiguiente reducción de la cifra del capital social de la Entidad, de manera que, en la actualidad, el único socio del ILDEFE, S.A. es el Ayuntamiento de León.

c) Finalmente, se procede a adaptar los Estatutos Sociales a los más recientes cambios en materia de sociedades de capital, contabilidad empresarial y demás normas que afectan a las sociedades anónimas.

#### 4. CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN

Como ya se ha indicado, las modificaciones estatutarias que se proponen, obedecen, de una parte, a la unipersonalidad sobrevenida de la Sociedad como consecuencia de la transformación del ILDEFE, S.A. en una sociedad 100 por 100 municipal; y, de otra, al objetivo de transformar dicha Sociedad en un medio propio instrumental del Ayuntamiento de León, lo que obliga a la Entidad a realizar una profunda revisión de sus Estatutos Sociales.

Con tal motivo, se adecúan tales Estatutos a los cambios legislativos producidos en los últimos años en materia de sociedades mercantiles y, más, en concreto, de la sociedades anónimas.

Las modificaciones estatutarias propuestas afectan de forma sustancial a los siguientes artículos:

##### - Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

La modificación de este artículo se realiza para incardinar a la Sociedad como un medio propio y un servicio técnico del Ayuntamiento de León, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 24.6 y 4.1,n) de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de ello, se amplía el objeto social de la misma.



**- Artículo 7º.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

Como consecuencia de la unipersonalidad sobrevenida, se elimina de este artículo tanto la mención a la transmisión de acciones por motivo de fallecimiento del accionista, como la adquisición preferente de los demás socios.

Asimismo, se hace mención a que, en adelante, en la transmisión de las acciones se tendrán en cuenta las formalidades previstas para la alteración de la forma de gestión de los servicios públicos locales.

**- Artículo 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Este artículo se modifica en virtud de lo prevenido en el artículo 90 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL), incluyéndose expresamente como órgano de gobierno y administración la figura del Director-Gerente (la Gerencia).

**- Artículo 9º.- JUNTA GENERAL**

Este artículo se modifica en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del RSCL, que dispone que la Junta General vendrá constituida por el Pleno de la Entidad Local.

En este artículo se regulan igualmente las competencias de la Junta General y el régimen jurídico de su funcionamiento.

**- Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS**

Este artículo se ve modificado por el hecho de que al constituirse el Pleno Municipal en Junta General de Accionistas, no cabe su convocatoria por los Administradores de la Sociedad, debiendo convocarse la reunión por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local.

**- Artículo 11º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DE LA JUNTA**

Se modifica como consecuencia de la transformación de la Sociedad Mixta en una sociedad 100 por 100 de capital municipal, asumiendo el Pleno del Ayuntamiento de León las funciones de la Junta General, lo que implica cambios en el régimen de la convocatoria y en los quórums que configuran la validez de sus reuniones.

**- Artículo 14º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

Se modifica este artículo para dar cumplimiento a las previsiones en materia de régimen local sobre la Presidencia del Pleno Municipal constituido en funciones de Junta General de Accionistas.



09/2013



BU5022385

- 4 -

#### - Artículo 15º.- ACUERDOS

Por las mismas causas ya expuestas, se procede a la modificación de este artículo.

#### - Artículo 16º.- ACTA DE LA JUNTA

Se modifica el régimen de aprobación del acta, eliminando la referencia a los interventores de la mayoría y de la minoría, que carecen de sentido en una sociedad unipersonal.

#### - Artículo 17º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se modifica para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 del RSCL, reduciéndose el número máximo de Consejeros, que pasa de 11 a 9.

#### - Artículo 18º.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Modificado el apartado 1 en virtud del artículo 73.1 del RSCL, que literalmente establece:

"El Consejo de Administración será nombrado por la corporación interesada, sin que exceda de cinco el número de sus miembros en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes ni de nueve en los de población superior o en los casos de provincialización y habrán de pertenecer al mismo, como concejales o diputados, la mitad más uno de los componentes y reclutarse el resto entre las categorías a que alude el artículo 57."

#### - Artículo 21º.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Se modifica el apartado 1 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73.2 del RSCL.

Asimismo, se concretan las figuras de Presidente y Secretario de la Sociedad, que serán las que desempeñen tales cargos en el Consejo de Administración de la misma.

Las modificaciones estatutarias propuestas afectan de forma menos importante a otros artículos, tales como los **artículos 1º, 25º, 27º y 28º**, que se ven afectados por los cambios legislativos derivados de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, lo que obliga a sustituir en el articulado de los Estatutos toda referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas, eliminando asimismo cualquier referencia a la antigua moneda española (pesetas).

Asimismo, y como consecuencia de la transformación operada en la Sociedad, que pasan de ser una Sociedad Mixta municipal a una Sociedad de capital íntegramente municipal, se considera conveniente **suprimir los artículos 12º y 13º**,



que regulan la Junta General Universal y la asistencia a la Junta General de Accionistas.

Finalmente, **se introduce un nuevo artículo 23 bis –artículo 22º en la versión renumerada–** que regula la figura del Director-Gerente de la Sociedad, de conformidad con dispuesto en el artículo 90 del RSCL, que establece que la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Junta General (que es el Pleno Municipal).
- El Consejo de Administración.
- La Gerencia.

Por tanto, se procede a regular la figura del Director-Gerente (la Gerencia) en el marco del nuevo Capítulo Cuarto del Título Tercero.

Este nuevo artículo 23 Bis, referido a la Gerencia, se articula en los mismos términos ya establecidos en la Disposición de Régimen Interno Única de los actuales Estatutos. En consecuencia, **se suprime también dicha Disposición de Régimen Interno Única.**

Asimismo, **se introduce una Disposición Final** relativa a la regulación de la impersonalidad de la Sociedad, dado el carácter público de la misma.

Por último, **se procede a una renumeración general del articulado**, que da lugar a unos Estatutos modificados integrados por un total de 28 artículos y una Disposición Final.

## 5. TEXTO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN

De conformidad con todo lo expuesto, se muestra la redacción actual de los artículos cuya modificación se propone, así como la nueva redacción dada a dichos artículos, que quedaría establecida de la siguiente forma:

| REDACCION QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | REDACCIÓN ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD</b><br><br><b>Artículo 1º.- DENOMINACIÓN</b><br><br>Con la denominación "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se registrá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás | <b>TÍTULO PRIMERO.- De la Denominación, Objeto Social, Duración y del Domicilio de la Sociedad</b><br><br><b>ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN</b><br><br>Con la denominación "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se registrá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1674/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y |





09/2013



BU5022384

- 6 -

disposiciones mercantiles que resulten aplicables, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia del Régimen Local, y por cuantas otras normas resulten de aplicación.

#### Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL

1. La citada Sociedad tiene por objeto:

a) La promoción e impulso de las iniciativas públicas locales generadoras de riqueza, ocupación y bienestar de los ciudadanos del Municipio de León, en cuanto contribuyan al desarrollo económico y social de la ciudad, así como la participación, juntamente con la iniciativa privada, en actuaciones de tal naturaleza.

b) El desarrollo de todas las actuaciones relacionadas con la formación profesional, la generación de empleo y la adecuación de la mano de obra a las nuevas condiciones del mercado laboral, así como su coordinación con otras actuaciones que, con objetivos similares, desarrollen en el Municipio de León cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, de cualquier ámbito territorial.

c) La prestación de servicios tanto al propio Ayuntamiento de León, como a las Entidades, Sociedades y Fundaciones en las que el Ayuntamiento de León participa, referidos a asesoramiento fiscal, contable, económico y, en su caso, jurídico.

d) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación en el Área de informática y nuevas tecnologías al Ayuntamiento de León.

e) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación a la Oficina de Proyectos del Ayuntamiento de León.

Aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, solo podrán realizarse por persona que ostente la titulación requerida o previa la correspondiente autorización o inscripción conforme la Ley, actuando la Sociedad como mediadora y coordinadora en las citadas actividades, que serán realizadas por los profesionales que ostenten la titulación requerida.

2. En consecuencia, son fines de la sociedad:

a) La planificación y ejecución de la formación, procurando que ésta se adecue a la oferta y a la demanda de empleo existente en el Municipio de León, así como a las condiciones cambiantes del mercado laboral.

b) El fomento e impulso de las actividades económicas generadoras de empleo en el Municipio de León, en especial de las llevadas a cabo por las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), los trabajadores autónomos y las relacionadas con los nuevos yacimientos de empleo y con los Planes de Empleo que se puedan generar desde el Ayuntamiento de León.

c) El asesoramiento, la asistencia y la orientación a los agentes económicos en materia de empleo y de forma-

demás disposiciones mercantiles que resulten aplicables, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia del Régimen Local, y por cuantas otras normas resulten de aplicación.

#### ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

1. La citada Sociedad tiene por objeto:

a) La promoción e impulso de las iniciativas públicas locales generadoras de riqueza, ocupación y bienestar de los ciudadanos del Municipio de León, en cuanto contribuyan al desarrollo económico y social de la ciudad, así como la participación, juntamente con la iniciativa privada, en actuaciones de tal naturaleza.

b) El desarrollo de todas las actuaciones relacionadas con la formación profesional, la generación de empleo y la adecuación de la mano de obra a las nuevas condiciones del mercado laboral, así como su coordinación con otras actuaciones que, con objetivos similares, desarrollen en el Municipio de León cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, de cualquier ámbito territorial.

c) La prestación de servicios tanto al propio Ayuntamiento de León, como a las Entidades, Sociedades y Fundaciones en las que el Ayuntamiento de León participa, referidos a asesoramiento fiscal, contable, económico y, en su caso, jurídico.

d) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación en el Área de informática y nuevas tecnologías al Ayuntamiento de León.

e) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación a la Oficina de Proyectos del Ayuntamiento de León.

Aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, solo podrán realizarse por persona que ostente la titulación requerida o previa la correspondiente autorización o inscripción conforme la Ley, actuando la Sociedad como mediadora y coordinadora en las citadas actividades, que serán realizadas por los profesionales que ostenten la titulación requerida.

2. En consecuencia son fines de la sociedad:

a) La planificación y ejecución de la formación, procurando que esta se adecue a la oferta y a la demanda de empleo existente en el Municipio de León, así como a las condiciones cambiantes del mercado laboral.

b) El fomento e impulso de las actividades económicas generadoras de empleo en el Municipio de León, en especial las llevadas a cabo por las pequeñas y Medianas empresas (PYMES), los trabajadores autónomos y las relacionadas con los nuevos yacimientos de empleo y con los Planes de Empleo que se puedan generar desde el Ayuntamiento de León.

c) El asesoramiento, la asistencia y la orientación a los agentes económicos en materia de empleo y de forma-

ción para el empleo, con especial incidencia en los jóvenes, las mujeres y demás colectivos sociales especialmente afectados por el desempleo.

d) La promoción, realización y apoyo de trabajos de investigación, estudios y prácticas en el ámbito de la formación y del empleo, así como la organización de cursos, seminarios, jornadas, conferencias, y encuentros sobre dichas materias, ya sea por cuenta propia o en colaboración con otras Entidades e Instituciones.

e) La colaboración con toda clase de Entidades y Organismos (empresariales, docentes, sindicales, etc.) en la realización de proyectos y actividades que coadyuven al logro de las finalidades propias del Instituto, estableciendo con aquellas las relaciones de intercambio que se consideren necesarias para el mejor y más adecuado logro de los fines anteriormente expresados.

3. La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de León a los efectos de la aplicación de los artículos 24.6 y 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En dicha condición, la Sociedad podrá recibir aquellos encargos y encomiendas de gestión que el Ayuntamiento de León tenga a bien realizar relativos a la prestación de todos aquellos servicios públicos que no impliquen ejercicio de autoridad.

Asimismo la Sociedad queda imposibilitada de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de León sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Las relaciones de la Sociedad con el Ayuntamiento de León, en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual.

Asimismo las encomiendas que se realicen a la Sociedad al amparo del presente artículo, deberán estar referidas a materias o actividades incluidas en el objeto social de ésta. Estas actuaciones serán de ejecución obligatoria para la Sociedad y se retribuirán con referencia a tarifas fijadas con criterios de suficiencia económica-financiera por el órgano municipal competente.

#### **Artículo 3º - DURACION Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES**

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo sus operaciones sociales en la fecha de otorgamiento de su escritura fundacional

#### **Artículo 4º - DOMICILIO SOCIAL**

1. El domicilio de la Sociedad está situado en la ciudad de León, en la Avenida de Ordoño II, número 10, en el edificio de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que utilice otros locales y dependencias en el desarrollo de sus fines y actividades.

2. El cambio del domicilio social deberá ser autorizado por la Junta General de Accionistas, salvo que se trate del traslado del mismo dentro del municipio de León, para

ción para el empleo, con especial incidencia en los jóvenes, las mujeres y demás colectivos sociales especialmente afectados por el desempleo.

d) La promoción, realización y apoyo de trabajos de investigación, estudios y prácticas en el ámbito de la formación y del empleo, así como la organización de cursos, seminarios, jornadas, conferencias y encuentros sobre dichas materias, ya sea por cuenta propia o en colaboración con otras Entidades e Instituciones.

e) la colaboración con toda clase de Entidades y Organismos (empresariales, docentes, sindicales, etc.) en la realización de proyectos y actividades que coadyuven al logro de las finalidades propias del Instituto, estableciendo con aquellas las relaciones de intercambio que se consideren necesarias para el mejor y más adecuado logro de los fines anteriormente expresados.

3. Cualquiera de las actividades anteriores podrá ser desarrollada por la sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, incluso mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras Sociedades con idéntico objeto.

#### **ARTÍCULO 3º - DURACION Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES**

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo sus operaciones sociales en la fecha de otorgamiento de su escritura fundacional

#### **ARTÍCULO 4º - DOMICILIO SOCIAL**

1.- El domicilio de la Sociedad está situado en la ciudad de León, en la Avenida de Ordoño II, número 10, en el edificio de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que utilice otros locales y dependencias en el desarrollo de sus fines y actividades.

2. El cambio del domicilio social deberá ser autorizado por la Junta General de Accionistas, salvo que se trate del traslado del mismo dentro del municipio de León, para



09/2013



BU5022383

- 8 -

lo que bastará el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. Podrán establecerse las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias, oficinas e instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional. El órgano competente para la creación, supresión, traslado de las mismas será el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

1. El Capital Social es de 240.404,84 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO, CON OCHENTA Y CUATRO) euros, siendo todo él propiedad del Ayuntamiento de León.

2. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

3. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces.

4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos en estos Estatutos, podrá delegar en los Administradores de la Sociedad la facultad de acordar, en una o en varias veces, el aumento del Capital Social hasta una cifra determinada por aquélla. Los aumentos acordados deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha del acuerdo de delegación adoptado por la Junta General, y su cuantía y oportunidad se establecerá por los referidos Administradores sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.

##### **Artículo 6º.- ACCIONES**

1. El Capital Social está representado por 400 (CUATROCIENTAS) acciones nominativas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 400 (CUATROCIENTOS) ambos inclusive, teniendo cada acción un valor nominal de 601,012104 (SEISCIENTOS UNO, CON CERO UNO DOS UNO CERO CUATRO) euros.

2. Las acciones de la Sociedad, que son indivisibles, serán nominativas y estarán íntegramente desembolsadas. Vendrán representadas por medio de títulos numerados correlativamente, que se extenderán en libros talonarios, en las condiciones y con el contenido a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Las acciones figurarán en un Libro-Registro de Acciones Nominativas que llevará la sociedad con arreglo a lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Cuando las acciones pertenezcan a varios copropietarios, soporten un derecho de usufructo, sean entregadas en garantía prendaria o sean objeto de embargo, se observará lo dispuesto para cada caso en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición

lo que bastará el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. Podrán establecerse las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias, oficinas e instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional. El órgano competente para la creación, supresión, traslado de las mismas será el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **TÍTULO SEGUNDO.- Del Capital Social y de las Acciones de la Sociedad**

##### **ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL**

1. El Capital Social es de 240.404,84 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO, CON OCHENTA Y CUATRO) euros, siendo todo él propiedad del Ayuntamiento de León.

2. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

3. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces.

4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos en estos Estatutos, podrá delegar en los Administradores de la Sociedad la facultad de acordar, en una o en varias veces, el aumento del Capital Social hasta una cifra determinada por aquélla. Los aumentos acordados deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha del acuerdo de delegación adoptado por la Junta General, y su cuantía y oportunidad se establecerá por los referidos Administradores sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.

##### **ARTÍCULO 6.- ACCIONES**

1. El Capital Social está representado por 400 (CUATROCIENTAS) acciones nominativas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 400 (CUATROCIENTOS) ambos inclusive, teniendo cada acción un valor nominal de 601,012104 (SEISCIENTOS UNO, CON CERO UNO DOS UNO CERO CUATRO) euros.

2. Las acciones de la Sociedad, que son indivisibles, serán nominativas y estarán íntegramente desembolsadas. Vendrán representadas por medio de títulos numerados correlativamente, que se extenderán en libros talonarios, en las condiciones y con el contenido a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Las acciones figurarán en un Libro-Registro de Acciones Nominativas que llevará la sociedad con arreglo a lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Cuando las acciones pertenezcan a varios copropietarios, soporten un derecho de usufructo, sean entregadas en garantía prendaria o sean objeto de embargo, se observará lo dispuesto para cada caso en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición



de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.

#### Artículo 7º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

1. El Ayuntamiento de León es propietario exclusivo de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Entidad, y podrá transferirlo y destinarlo a otras finalidades, en los supuestos y con las formalidades legalmente establecidas para la alteración de la forma de gestión de los servicios públicos locales o el ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales.

2. No obstante, la transmisión de las acciones se regirá por lo dispuesto en la vigente legislación de Sociedades de Capital.

3. Las acciones de la Sociedad no podrán transmitirse sin el acuerdo previo y expreso del Pleno del Ayuntamiento de León.

(Suprimido este apartado)

#### TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

##### Capítulo Primero.- De los órganos de Gobierno y Administración

#### Artículo 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1. El gobierno y administración de la Sociedad viene encomendado a los siguientes órganos sociales:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director-Gerente.

2. El Consejo de Administración, dentro de sus competencias, podrá otorgar las delegaciones y apoderamientos que considere necesarios, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y a lo dispuesto en estos Estatutos

##### Capítulo Segundo.- De la Junta General de Accionistas

#### Artículo 9º.- LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General es el órgano supremo del gobierno de la Sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a lo

de socios y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 7º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

1. A excepción de las transmisiones por causa de fallecimiento, el socio quien proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la Sociedad. Este, dentro de los quince días naturales siguientes a dicha comunicación, notificará tal circunstancia a los demás socios para que estos puedan, si lo desean, optar a la adquisición preferente de tales acciones dentro de los treinta días naturales siguientes. Si son varios los socios que desean adquirir las acciones, se distribuirán estas entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones en el Capital de la Sociedad.

2. No habiéndose ejercitado por los socios el derecho de adquisición preferente en el plazo establecido para ello, podrá hacerlo la sociedad durante los treinta días siguientes, con los requisitos y limitaciones establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas.

3. No estarán sujetas al derecho de adquisición preferente ni al derecho de tanteo, regulados en este artículo:

- a) Las transmisiones por causa de fallecimiento
- b) Las transmisiones que realice el Ayuntamiento de León a cualquier entidad u órgano municipal de gestión dependiente de dicha Administración Local

4. Las acciones propiedad del Ayuntamiento de León no podrán transmitirse sin el consentimiento expreso y escrito del Pleno Municipal.

#### TÍTULO TERCERO.- Del Gobierno y Administración de la Sociedad

##### Capítulo Primero.- De los órganos de Gobierno y Administración

#### ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1. El gobierno y administración de la Sociedad viene encomendado a los siguientes órganos sociales:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración, dentro de sus competencias, podrá otorgar las delegaciones y apoderamientos que considere necesarios, con sujeción a la Ley de Sociedades Anónimas y a lo dispuesto en estos Estatutos.

##### Capítulo segundo.- De la Junta General de Accionistas

#### ARTÍCULO 9º.- JUNTA GENERAL

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría de los votos





09/2013



BU5022382

- 10 -

dispuesto en estos Estatutos, sobre los asuntos de su competencia, son obligatorios.

2. La Junta General vendrá constituida por el Pleno del Ayuntamiento de León.

El Ayuntamiento de León en Pleno, constituido en Junta General de accionistas la Sociedad, actuará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos se refiere acomodándose a los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen jurídico de las Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

3. La Junta General tendrá las siguientes facultades:

a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

b) Fijar la remuneración de los Consejeros.

c) Aprobar las modificaciones estatutarias.

d) Aprobar los aumentos o disminuciones del capital social.

e) Acordar la emisión de obligaciones.

f) Aprobar el inventario, las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, el Informe de Gestión, y censurar la gestión del Consejo de Administración.

g) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General de accionistas.

#### **Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS**

1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. Serán Juntas Ordinarias las que, previa convocatoria al efecto, se reúnen necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar, si procediera, auditores de cuentas.

3. Las demás Juntas Generales tendrán la consideración de Juntas extraordinarias.

#### **Artículo 11º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DE LA JUNTA**

1. La Junta General será convocada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, en su calidad de Presidente de la misma, conforme a la normativa que regula el régimen de funcionamiento del Pleno de las Entidades Locales.

2. La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos establecidos para el Ayuntamiento Pleno en la Ley de Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

emitidos los asuntos sociales de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General obligan a los Administradores y a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

#### **ARTÍCULO 10º.- CLASES DE JUNTAS**

1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

2. Serán Juntas Ordinarias las que, previa convocatoria al efecto, se reúnen necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar, si procediera, auditores de cuentas.

3. Las demás Juntas Generales tendrán la consideración de Juntas extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DE JUNTA**

1. La Junta General se convocará por los Administradores en los términos previstos en los artículos 97 y 98 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

2. Los Administradores podrán convocar la Junta General extraordinaria de Accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Los miembros del Consejo de Administración y el Director-Gerente de la Sociedad deberán asistir a las reuniones de la Junta General.

(Suprimido este apartado)

(Suprimido todo el Artículo)

(Suprimido todo el Artículo)

#### Artículo 14º - PRESIDENCIA DE LA JUNTA

La Junta General estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León o persona que legalmente le sustituya, ejerciendo como Secretario de la misma el Secretario del Ayuntamiento de León o persona que legalmente le sustituya.

(Suprimido este apartado)

#### Artículo 15º - ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, decidiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente si, una vez repetida la votación, se mantuviera el empate.

2. No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación

3. Antes de entrar a tratar los asuntos del Orden del Día se formará la Lista de Asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran a la reunión. Al final de la Lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del Capital asistente a la reunión de la Junta.

4. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados supongan el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social. Para que la Junta quede constituida en segunda convocatoria será suficiente que los accionistas que concurran a la misma representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.

#### ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL

En cualquier caso, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

#### ARTÍCULO 13º.- ASISTENTES

1. Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que, con cinco días de antelación, las tengan inscritas en el Libro-Registro de Acciones Nominativas.

2. Los accionistas podrán delegar su representación, con carácter especial para cada Junta, por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. Las personas jurídicas y las que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles comparecerán mediante quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada.

4. Los Administradores y el Director-Gerente de la Sociedad deberán asistir a la Junta General.

#### ARTÍCULO 14º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

1. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta quienes los sean del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. En ausencia del Presidente la Junta será presidida por el Vicepresidente Primero y en su defecto, por el Vicepresidente Segundo. En ausencia de todos ellos presidirá la Junta el Administrador de la Sociedad de más edad de entre los presentes en la reunión.

#### ARTÍCULO 15º.- ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, tanto presentes como representados.

2. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto





09/2013



BU5022381

- 12 -

Municipal para la validez de los acuerdos a que se refieren los apartados c), d) y e) del apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos.

#### **Artículo 16º.- ACTA DE LA JUNTA**

1. De cada reunión de la Junta General se levantará el correspondiente Acta, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.
2. El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado esta y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión de la Junta, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.
3. El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriormente descritas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

#### **Capítulo Tercero.- Del Consejo de Administración**

##### **Artículo 17º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume, la representación social y tiene plenitud de facultades, con excepción de las atribuidas por Ley o por estos Estatutos a la Junta General.
2. El Consejo de Administración vendrá integrado por cinco miembros como mínimo y nueve como máximo nombrados por la Junta General. En todo caso, el número de consejeros será impar.

##### **Artículo 18º.- ELECCION DE CONSEJEROS**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General conforme a las previsiones del artículo 73.1 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En todo caso, el cargo de Consejero recaerá en persona que reúna las condiciones exigidas por la normativa en vigor.
2. El cargo de Consejero será renunciabile, revocable y reelegible.
3. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, cesando una vez transcurrido dicho periodo, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración máxima.
4. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración que ostenten asimismo el cargo de Concejales del Ayuntamiento de León habrán de cesar en la primera de estas condiciones al cesar en su mandato municipal o en la representación que ostenten, correspondiendo al citado Ayuntamiento la propuesta de designación del nuevo Consejero que haya de sustituir al cesado. En todo caso su nombramiento y separación será competencia de la Junta General.

##### **Artículo 19º.- RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS**

Los Consejeros tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones e indemnizaciones por gastos

#### **ARTÍCULO 16º.- ACTA DE LA JUNTA**

1. De cada reunión de la Junta General se levantará el correspondiente Acta, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.
2. El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado esta y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión de la Junta, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.
3. El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriormente descritas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

#### **Capítulo Tercero.- Del Consejo de Administración**

##### **ARTÍCULO 17º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION**

1. La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, la representación social y tiene plenitud de facultades, con excepción de las atribuidas por Ley o por estos Estatutos a la Junta General.
2. El Consejo de Administración vendrá integrado por cinco miembros como mínimo y once como máximo nombrados por la Junta General. En todo caso, el número de consejeros será impar.

##### **ARTÍCULO 18º.- ELECCION DE CONSEJEROS**

1. La elección de los miembros del Consejo se ajustará a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas
2. El cargo de Consejero será renunciabile, revocable y reelegible.
3. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, cesando una vez transcurrido dicho periodo, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración máxima.
4. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración que ostenten asimismo el cargo de Concejales del Ayuntamiento de León habrán de cesar en la primera de estas condiciones al cesar en su mandato municipal o en la representación que ostenten, correspondiendo al citado Ayuntamiento la propuesta de designación del nuevo Consejero que haya de sustituir al cesado. En todo caso su nombramiento y separación será competencia de la Junta General.

##### **ARTÍCULO 19º.- RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS**

Los Consejeros tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones e indemnizaciones por gastos

de desplazamiento, manutención y estancia, en la cuantía que fije la Junta General.

**Artículo 20º - CONVOCATORIA Y VALIDEZ DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando así lo soliciten, al menos, una tercera parte del número de Consejeros.
2. La convocatoria de la reunión deberá contener el Orden del Día de la sesión, y se comunicará a los miembros del Consejo con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la misma.
3. Las reuniones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el domicilio social, pero podrán celebrarse también en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la correspondiente convocatoria.
4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
5. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

**Artículo 21º - PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

1. El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, y el nombramiento habrá de recaer en uno de los miembros pertenecientes al Consejo de Administración, quien, a su vez, tendrá la condición de Concejal del Ayuntamiento de León.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, a todos los efectos, la condición de Presidente de la Sociedad.

2. El Consejo elegirá, asimismo, de entre sus miembros, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.
3. Compete también al Consejo la elección de Secretario del Consejo, que podrá ser o no Consejero. Si el Secretario no es Consejero asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

El Secretario del Consejo de Administración tendrá, a todos los efectos, la condición de Secretario de la Sociedad.

4. En ausencia del Presidente el Consejo será presidido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo. En ausencia de todos ellos presidirá el Consejo el Consejero de más edad de entre los presentes en la reunión.
5. En ausencia del Secretario realizará tales funciones el Consejero de menos edad de entre los asistentes a la reunión.
6. El Presidente del Consejo de Administración ostentará la representación del Consejo y llevará la firma social.

de desplazamiento, manutención y estancia, en la cuantía que fije la Junta General.

**ARTÍCULO 20º - CONVOCATORIA Y VALIDEZ DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando así lo soliciten, al menos, una tercera parte del número de Consejeros.
2. La convocatoria de la reunión deberá contener el Orden del Día de la sesión, y se comunicará a los miembros del Consejo con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la misma.
3. Las reuniones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el domicilio social, pero podrán celebrarse también en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la correspondiente convocatoria.
4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
5. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

**ARTÍCULO 21º - PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

1. La Presidencia del Consejo de Administración corresponderá al Consejero que resulte elegido como tal, en el seno del propio Consejo, de entre los Administradores designados por la Junta General a propuesta del Ayuntamiento de León.

2. El Consejo elegirá, asimismo, de entre sus miembros, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

3. Compete también al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si el Secretario no es Consejero asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

4. En ausencia del Presidente el Consejo será presidido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo. En ausencia de todos ellos presidirá el Consejo el Consejero de más edad de entre los presentes en la reunión.

5. En ausencia del Secretario realizará tales funciones el Consejero de menos edad de entre los asistentes a la reunión.

6. El Presidente del Consejo de Administración ostentará la representación del Consejo y llevará la firma social.



09/2013



BU5022380

- 14 -

**Artículo 22º.- ACUERDOS**

1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo asistentes a la reunión, presentes o representados.
2. En caso de empate a votos, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 23º.- ACTAS DEL CONSEJO**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas destinado al efecto, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
2. En cuanto al contenido del Acta y su aprobación, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

**Capítulo Cuarto.- Del Director-Gerente****Artículo 23º bis.- EL DIRECTOR-GERENTE**

1. Corresponde al Consejo de Administración la designación y remoción del Director-Gerente, cargo que deberá recaer en un profesional de reconocida experiencia en el campo de la gestión empresarial o administrativa.
2. Compete al Director-Gerente la administración ordinaria de la sociedad, la cual desarrollará en el marco de las facultades que le sean otorgadas por los Órganos de gobierno y administración de la Sociedad y, en todo caso, conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Administración.
3. El cargo de Director-Gerente será retribuido y quien lo desempeñe vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones propias del mismo.
4. No podrá ser nombrado Director-Gerente quien se encuentre incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas en la legislación mercantil o en la legislación aplicable a la Entidades Locales.
5. Tampoco podrá ser nombrado Director-Gerente quien ostente cargo de Concejál, Procurador o cualquier otro cargo al que se acceda por elección en listas de partidos políticos, agrupaciones, coaliciones o similares.

**TÍTULO CUARTO.- DE LAS CUENTAS ANUALES****Artículo 24º.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año natural.

**Artículo 25º.- CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Tales documentos, que forman una sola unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Socie-

**ARTÍCULO 22º.- ACUERDOS**

1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo asistentes a la reunión, presentes o representados.
2. En caso de empate a votos, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 23º.- ACTAS DEL CONSEJO**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas destinado al efecto, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- 2.- En cuanto al contenido del Acta y su aprobación, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

**TÍTULO CUARTO.- De las Cuentas Anuales****ARTÍCULO 24º.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año natural.

**ARTÍCULO 25º.- CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de cada Ejercicio social. Tales documentos, que forman una sola unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Anónimas y en el Código de Comercio. Si así proce-

dades de Capital y en el Código de Comercio. Si así procediera, la sociedad elaborará también el Informe de Gestión

2. Si la Sociedad cumpliera los requisitos legalmente establecidos y viniera obligada a llevar a cabo la verificación de sus Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes del vigente Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Los Administradores de la Sociedad vendrán obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado.

2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará tal circunstancia en cada uno de los documentos en que falte, con expresa imposición de la causa que lo motive.

#### **Artículo 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales, junto con el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado, serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

2. Los beneficios, sin perjuicio del establecimiento y progresivo aumento de la reserva legal regulada en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se destinarán a los fines que se acuerden por la Junta General.

#### **TÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 28º.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la vigente legislación de Sociedades de Capital.

##### **Artículo 29º.- LIQUIDACIÓN**

1. En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una comisión liquidadora, integrada por un número impar de miembros.

2. Mientras dure el periodo de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fuere conveniente realizar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

3. Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

(Suprimida este Disposición)

diera, la sociedad elaborará también el Informe de Gestión.

2. Si la Sociedad cumpliera los requisitos legalmente establecidos y viniera obligada a llevar a cabo la verificación de sus Cuentas Anuales y del Informe de gestión, se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **ARTÍCULO 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Los Administradores de la Sociedad vendrán obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado.

2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará tal circunstancia en cada uno de los documentos en que falte, con expresa imposición de la causa que lo motive.

#### **ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales, junto con el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado, serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

2. Los beneficios, sin perjuicio del establecimiento y progresivo aumento de la reserva legal regulada en el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, se destinarán a los fines que se acuerden por la Junta General.

#### **TÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación de la Sociedad**

##### **ARTÍCULO 28º.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

##### **ARTÍCULO 29º.- LIQUIDACIÓN**

1. En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una comisión liquidadora, integrada por un número impar de miembros.

2. Mientras dure el periodo de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fuere conveniente realizar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

3. Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

##### **Disposición de Régimen Interno**

ÚNICA.- De conformidad con la previsión recogida en el artículo 104.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se establecen las siguientes especialidades,





09/2013



BU5022379

- 16 -

|                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Disposición Final.-</b></p> <p>Será de aplicación a la Sociedad lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con su unipersonalidad.</p> | <p>de carácter meramente interno y sin perjuicio de terceros.</p> <p><b>PRIMERA.- DIRECTOR-GERENTE</b></p> <p>1. Corresponde al Consejo de Administración la designación y remoción del Director Gerente, cargo que deberá recaer en un profesional de reconocida experiencia en el campo de la gestión empresarial o administrativa.</p> <p>2. Compete al Director gerente la administración ordinaria de la sociedad, la cual desarrollará en el marco de las facultades que le sean otorgadas por los Órganos de Administración de la Sociedad y, en todo caso, conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Administración.</p> <p>3. El cargo de Director-Gerente será retribuido y quien lo desempeñe vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones propias del mismo.</p> <p><b>SEGUNDA.- INCOMPATIBILIDADES</b></p> <p>1. No podrá ser nombrado Director Gerente quien se encuentre incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas en la legislación mercantil o en la legislación aplicable a la Entidades Locales.</p> <p>2. Tampoco podrá ser nombrado Director Gerente quien ostente cargo de Concejal, Procurador o cualquier otro cargo al que se acceda por elección en listas de partidos políticos, agrupaciones, coaliciones o similares.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 6. NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Dada la amplitud de las modificaciones propuestas, y la necesaria reenumeración de los distintos artículos de los Estatutos Sociales anteriormente modificados, el Consejo de Administración considera conveniente facilitar la nueva redacción de los Estatutos de la Sociedad tras las modificaciones acordadas y una vez producida la reenumeración señalada.

Dicha redacción es la siguiente:

### "TÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones mercantiles que resulten aplicables, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del





Régimen Local, por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia del Régimen Local, y por cuantas otras normas resulten de aplicación.

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

1. La citada Sociedad tiene por objeto:

a) La promoción e impulso de las iniciativas públicas locales generadoras de riqueza, ocupación y bienestar de los ciudadanos del Municipio de León, en cuanto contribuyan al desarrollo económico y social de la ciudad, así como la participación, juntamente con la iniciativa privada, en actuaciones de tal naturaleza.

b) El desarrollo de todas las actuaciones relacionadas con la formación profesional, la generación de empleo y la adecuación de la mano de obra a las nuevas condiciones del mercado laboral, así como su coordinación con otras actuaciones que, con objetivos similares, desarrollen en el Municipio de León cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, de cualquier ámbito territorial.

c) La prestación de servicios tanto al propio Ayuntamiento de León, como a las Entidades, Sociedades y Fundaciones en las que el Ayuntamiento de León participa, referidos a asesoramiento fiscal, contable, económico y, en su caso, jurídico.

d) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación en el Área de informática y nuevas tecnologías al Ayuntamiento de León.

e) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación a la Oficina de Proyectos del Ayuntamiento de León.

Aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, solo podrán realizarse por persona que ostente la titulación requerida o previa la correspondiente autorización o inscripción conforme la Ley, actuando la Sociedad como mediadora y coordinadora en las citadas actividades, que serán realizadas por los profesionales que ostenten la titulación requerida.

2. En consecuencia, son fines de la sociedad:

a) La planificación y ejecución de la formación, procurando que ésta se adecue a la oferta y a la demanda de empleo existente en el Municipio de León, así como a las condiciones cambiantes del mercado laboral.

b) El fomento e impulso de las actividades económicas generadoras de empleo en el Municipio de León, en especial de las llevadas a cabo por las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), los trabajadores autónomos y las relacionadas con los nuevos yacimientos de empleo y con los Planes de Empleo que se puedan generar desde el Ayuntamiento de León.

c) El asesoramiento, la asistencia y la orientación a los agentes económicos en materia de empleo y de formación para el empleo, con especial incidencia en los jóvenes, las mujeres y demás colectivos sociales especialmente afectados por el desempleo.



09/2013



BU5022378

- 18 -

d) La promoción, realización y apoyo de trabajos de investigación, estudios y prácticas en el ámbito de la formación y del empleo, así como la organización de cursos, seminarios, jornadas, conferencias, y encuentros sobre dichas materias, ya sea por cuenta propia o en colaboración con otras Entidades e Instituciones.

e) La colaboración con toda clase de Entidades y Organismos (empresariales, docentes, sindicales, etc.) en la realización de proyectos y actividades que coadyuven al logro de las finalidades propias del Instituto, estableciendo con aquéllas las relaciones de intercambio que se consideren necesarias para el mejor y más adecuado logro de los fines anteriormente expresados.

3. La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de León a los efectos de la aplicación de los artículos 24.6 y 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En dicha condición, la Sociedad podrá recibir aquellos encargos y encomiendas de gestión que el Ayuntamiento de León tenga a bien realizar relativos a la prestación de todos aquellos servicios públicos que no impliquen ejercicio de autoridad.

Asimismo la Sociedad queda imposibilitada de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de León sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Las relaciones de la Sociedad con el Ayuntamiento de León, en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual.

Asimismo las encomiendas que se realicen a la Sociedad al amparo del presente artículo, deberán estar referidas a materias o actividades incluidas en el objeto social de ésta. Estas actuaciones serán de ejecución obligatoria para la Sociedad y se retribuirán con referencia a tarifas fijadas con criterios de suficiencia económico-financiera por el órgano municipal competente.

#### **Artículo 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES**

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo sus operaciones sociales en la fecha de otorgamiento de su escritura fundacional.

#### **Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL**

1. El domicilio de la Sociedad está situado en la ciudad de León, en la Avenida de Ordoño II, número 10, en el edificio de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que utilice otros locales y dependencias en el desarrollo de sus fines y actividades.

2. El cambio del domicilio social deberá ser autorizado por la Junta General de Accionistas, salvo que se trate del traslado del mismo dentro del municipio de León, para lo que bastará el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. Podrán establecerse las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias, ofici-



nas e instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional. El órgano competente para la creación, supresión, traslado de las mismas será el Consejo de Administración de la Sociedad.

## **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

1. El Capital Social es de 240.404,84 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO, CON OCHENTA Y CUATRO) euros, siendo todo él propiedad del Ayuntamiento de León.

2. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

3. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces.

4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos en estos Estatutos, podrá delegar en los Administradores de la Sociedad la facultad de acordar, en una o en varias veces, el aumento del Capital Social hasta una cifra determinada por aquélla. Los aumentos acordados deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha del acuerdo de delegación adoptado por la Junta General, y su cuantía y oportunidad se establecerá por los referidos Administradores sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.

### **Artículo 6º.- ACCIONES**

1. El Capital Social está representado por 400 (CUATROCIENTAS) acciones nominativas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 400 (CUATROCIENTOS) ambos inclusive, teniendo cada acción un valor nominal de 601,012104 (SEISCIENTOS UNO, CON CERO UNO DOS UNO CERO CUATRO) euros.

2. Las acciones de la Sociedad, que son indivisibles, serán nominativas y estarán íntegramente desembolsadas. Vendrán representadas por medio de títulos numerados correlativamente, que se extenderán en libros talonarios, en las condiciones y con el contenido a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Las acciones figurarán en un Libro-Registro de Acciones Nominativas que llevará la sociedad con arreglo a lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Cuando las acciones pertenezcan a varios copropietarios, soporten un derecho de usufructo, sean entregadas en garantía prendaria o sean objeto de embargo, se observará lo dispuesto para cada caso en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.



09/2013



BU5022377

- 20 -

### Artículo 7º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

1. El Ayuntamiento de León es titular único de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Entidad.
2. No obstante, la transmisión de las acciones se regirá por lo dispuesto en la vigente legislación de Sociedades de Capital.
3. Las acciones de la Sociedad no podrán transmitirse sin el acuerdo previo y expreso del Pleno del Ayuntamiento de León.

## TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Capítulo Primero.- De los órganos de Gobierno y Administración

#### Artículo 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

1. El gobierno y administración de la sociedad viene encomendado a los siguientes órganos:
  - a) La Junta General de Accionistas.
  - b) El Consejo de Administración.
  - c) El Director-Gerente.
2. El Consejo de Administración, dentro de sus competencias, podrá otorgar las delegaciones y apoderamientos que considere necesarios, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y a lo dispuesto en estos Estatutos

### Capítulo Segundo.- De la Junta General de Accionistas

#### Artículo 9º.- LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General es el órgano supremo del gobierno de la Sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, sobre los asuntos de su competencia, son obligatorios.
2. La Junta General vendrá constituida por el Pleno del Ayuntamiento de León.

El Ayuntamiento de León en Pleno, constituido en Junta General de accionistas la Sociedad, actuará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos se refiere acomodándose a los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen jurídico de las Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

3. La Junta General tendrá las siguientes facultades:



- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- d) Aprobar los aumentos o disminuciones del capital social.
- e) Acordar la emisión de obligaciones.
- f) Aprobar el Inventario, las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, el Informe de Gestión, y censurar la gestión del Consejo de Administración.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General de accionistas.

#### **Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS**

1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. Serán Juntas Ordinarias las que, previa convocatoria al efecto, se reúnen necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar si procediera, auditores de cuentas.
3. Las demás juntas generales tendrán la consideración de Juntas Extraordinarias.

#### **Artículo 11º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DE JUNTA**

1. La Junta General será convocada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, en su calidad de Presidente de la misma, conforme a la normativa que regula el régimen de funcionamiento del Pleno de las Entidades Locales.
2. La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos establecidos para el Ayuntamiento Pleno en la Ley de Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Los miembros del Consejo de Administración y el Director-Gerente de la Sociedad deberán asistir a las reuniones de la Junta General.

#### **Artículo 12º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

La Junta General estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León o persona que legalmente le sustituya, ejerciendo como Secretario de la misma el Secretario del Ayuntamiento de León o persona que legalmente le sustituya.

#### **Artículo 13º.- ACUERDOS**

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos de los asis-





09/2013



BU5022376

- 22 -

tentes a la reunión, decidiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente si, una vez repetida la votación, se mantuviera el empate.

2. No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación Municipal para la validez de los acuerdos a que se refieren los apartados c), d) y e) del apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos.

#### **Artículo 14º.- ACTA DE LA JUNTA**

1. De cada reunión de la Junta General se levantará el correspondiente Acta, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

2. El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado esta y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión de la Junta, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

3. El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriormente descritas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

#### **Capítulo Tercero.- Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 15º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume, la representación social y tiene plenitud de facultades, con excepción de las atribuidas por Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

2. El Consejo de Administración vendrá integrado por cinco miembros como mínimo y nueve como máximo nombrados por la Junta General. En todo caso, el número de consejeros será impar.

#### **Artículo 16º.- ELECCION DE CONSEJEROS**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General conforme a las previsiones del artículo 73.1 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En todo caso, el cargo de Consejero recaerá en persona que reúna las condiciones exigidas por la normativa en vigor.

2. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

3. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, cesando una vez transcurrido dicho período, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración máxima.

4. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración que ostenten asimismo el cargo de Concejales del Ayuntamiento de León habrán de cesar en la primera de estas condiciones al cesar en su mandato municipal o en la representación que ostenten, correspondiendo al citado Ayuntamiento la propuesta de designación del nuevo Consejero que haya de sustituir al cesado. En todo caso su nombramiento y separación será compe-



tencia de la Junta General.

#### **Artículo 17º.- RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS**

Los Consejeros tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones e indemnizaciones por gastos de desplazamiento, manutención y estancia, en la cuantía que fije la Junta General.

#### **Artículo 18º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando así lo soliciten, al menos, una tercera parte del número de Consejeros.

2. La convocatoria de la reunión deberá contener el Orden del Día de la sesión, y se comunicará a los miembros del Consejo con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la misma.

3. Las reuniones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el domicilio social, pero podrán celebrarse también en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la correspondiente convocatoria. \*\*

4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

#### **Artículo 19º.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

1. El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, y el nombramiento habrá de recaer en uno de los miembros pertenecientes al Consejo de Administración, quien, a su vez, tendrá la condición de Concejál del Ayuntamiento de León.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, a todos los efectos, la condición de Presidente de la Sociedad.

2. El Consejo elegirá, asimismo, de entre sus miembros, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

3. Compete también al Consejo la elección de Secretario del Consejo, que podrá ser o no Consejero. Si el Secretario no es Consejero asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

El Secretario del Consejo de Administración tendrá, a todos los efectos, la condición de Secretario de la Sociedad.

4. En ausencia del Presidente el Consejo será presidido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo. En ausencia de todos ellos presidirá el



09/2013



BU5022375

- 24 -

Consejo el Consejero de más edad de entre los presentes en la reunión.

5. En ausencia del Secretario realizará tales funciones el Consejero de menos edad de entre los asistentes a la reunión.

6. El Presidente del Consejo de Administración ostentará la representación del Consejo y llevará la firma social.

#### **Artículo 20º.- ACUERDOS**

1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo asistentes a la reunión, presentes o representados.

2. En caso de empate a votos, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 21º.- ACTAS DEL CONSEJO**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas destinado al efecto, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

2. En cuanto al contenido del Acta y su aprobación, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

#### **Capítulo Cuarto.- Del Director-Gerente**

#### **Artículo 22º.- EL DIRECTOR-GERENTE**

1. Corresponde al Consejo de Administración la designación y remoción del Director-Gerente, cargo que deberá recaer en un profesional de reconocida experiencia en el campo de la gestión empresarial o administrativa.

2. Compete al Director-Gerente la administración ordinaria de la sociedad, la cual desarrollará en el marco de las facultades que le sean otorgadas por los Órganos de gobierno y administración de la Sociedad y, en todo caso, conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

3. El cargo de Director-Gerente será retribuido y quien lo desempeñe vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones propias del mismo. La retribución del Director-Gerente será establecida por la Junta General.

4. No podrá ser nombrado Director-Gerente quien se encuentre incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas en la legislación mercantil o en la legislación aplicable a la Entidades Locales.

5. Tampoco podrá ser nombrado Director-Gerente quien ostente cargo de Concejál, Procurador o cualquier otro cargo al que se acceda por elección en listas de partidos políticos, agrupaciones, coaliciones o similares.



#### **TÍTULO CUARTO.- DE LAS CUENTAS ANUALES**

##### **Artículo 23º.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año natural.

##### **Artículo 24º.- CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Tales documentos, que forman una sola unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio. Si así procediera, la sociedad elaborará también el Informe de Gestión.

2. Si la Sociedad cumpliera los requisitos legalmente establecidos y viniera obligada a llevar a cabo la verificación de sus Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes del vigente Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

##### **Artículo 25º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Los Administradores de la Sociedad vendrán obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado.

2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará tal circunstancia en cada uno de los documentos en que falte, con expresa imposición de la causa que lo motive.

##### **Artículo 26º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales, junto con el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del Resultado, serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

2. Los beneficios, sin perjuicio del establecimiento y progresivo aumento de la reserva legal regulada en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se destinarán a los fines que se acuerden por la Junta General.

#### **TÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 27º.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la vigente legislación de Sociedades de Capital.



09/2013



BU5022374

- 26 -

**Artículo 28º.- LIQUIDACIÓN**

1. En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una comisión liquidadora, integrada por un número impar de miembros.
2. Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias y cuantas extraordinarias fuere conveniente realizar, conforme a las disposiciones legales en vigor.
3. Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

**Disposición Final.-**

Será de aplicación a la Sociedad lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con su unipersonalidad."

Y para que así conste, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y 158 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, se emite el presente Informe, suscrito por el Consejo de Administración de la Entidad Mercantil "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A." (ILDEFE), y que firma su Presidente en representación del mismo, en León, a catorce de enero de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,







**D. CARLOS FLORENCIO HURTADO MARTÍNEZ**, como Secretario del Consejo de Administración de la Entidad Mercantil **INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A. (ILDEFE)**, con domicilio social en León, en la Avenida de Ordoño II, número 10 (Edificio de la Casa Consistorial) y C.I.F. número A-24419681, con facultad de certificar, según lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil,

**CERTIFICO:** Que en el acta de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad **"INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A."** celebrada el día veintiuno de enero de dos mil catorce, figuran, entre otros, los acuerdos que, literalmente transcritos, y en lo que aquí interesa, dicen así:

**"3º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD E INFORME QUE EMITEN LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON DICHA PROPUESTA: APROBACIÓN.-** Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el Sr. Secretario del Consejo, quien informa que, tras las observaciones realizadas por el Sr. Registrador Mercantil a la escritura inicialmente presentada de reducción del capital social del ILDEFE, en la que no se recogía con exactitud el valor de cada una de las acciones, debido a que, tras la entrada en vigor del euro, el valor de tales acciones viene establecido no con dos decimales, sino con un total de seis decimales, lo que motivó que fuera necesario subsanar la referida escritura con otra segunda escritura complementaria de la presentada, considera conveniente que por el Consejo de Administración se adopte un nuevo acuerdo en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE)", dejando sin efecto el acuerdo adoptado por este Consejo en su reunión del pasado día 24 de octubre de 2013.

Conforme a ello, da cuenta de la **"Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE)"** suscrita por el Sr. Presidente de la Sociedad en fecha 14 de enero de 2014, en la que se recogen los antecedentes que justifican la conversión del ILDEFE en una Sociedad de capital íntegramente de propiedad municipal, y se formula propuesta de modificación de los Estatutos Sociales del Instituto, dando nueva redacción a todos sus artículos.

Asimismo, da cuenta del **"Informe sobre la modificación de los Estatutos de la Entidad Mercantil 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE), que formulan los Administradores de la Sociedad"** en fecha 14 de enero de 2014, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, cuyo contenido seguidamente se transcribe:

(...)



09/2013



BU5022373

- 2 -

A la vista del contenido del citado Informe, el Consejo de Administración, con el voto favorable de los Consejeros **D. Ángel Claudio Villa Paredes, D. Agustín Rajoy Feijóo, D.ª Nuria Lesmes Flórez, D. Julio Nicolás Cayón Diéguez, D. Miguel Alonso Castro y D. Eduardo Manuel López Sendino**, y el voto en contra de la Consejera **D.ª Evelia Fernández Pérez**, lo que hace un total de seis votos a favor, uno en contra y ninguna abstención, adopta los siguientes acuerdos:

**"Primero.-** Aprobar sin reserva alguna el **"Informe sobre la modificación de los Estatutos de la Entidad Mercantil 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE) que formulan los Administradores de la Sociedad"** en fecha 14 de enero de 2014, anteriormente transcrito.

**Segundo.-** Tramitar la citada modificación estatutaria de conformidad con lo prevenido en los artículos 285 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital, y artículos 158, 163 y 164 del Reglamento del Registro Mercantil.

**Tercero.-** Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Entidad Mercantil **"INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A."** (ILDEFE) que formula el Sr. Presidente de la Sociedad en fecha 14 de enero de 2014, y que coincide exactamente con la recogida en el Informe emitido por los Administradores de la Sociedad anteriormente transcrito, remitiendo la misma a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en cuanto órgano competente para aprobar definitivamente dicha modificación.

**Cuarto.-** En su consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo adoptado por este Consejo de Administración, sobre este mismo asunto, en su reunión del pasado día 24 de octubre de 2013."

La Sra. Fernández Pérez justifica su voto en contra de la propuesta, diciendo que la modificación estatutaria que se propone nada dice del futuro de los trabajadores del ILDEFE, y afirma que durante todo el proceso no se ha contemplado en ningún momento qué va a pasar con tales trabajadores, ni se ha contemplado ninguna garantía laboral para los mismos de cara al futuro.

(...)

**7º.- ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN O NOMBRAMIENTO DE INTERVENTORES PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN.-** A continuación, la Presidencia suspende temporalmente la sesión para proceder a la redacción del acta de la presente reunión del Consejo de Administración.

Una vez redactada la misma, y leída por el Sr. Secretario a los asistentes, éstos, por unanimidad, acuerdan su aprobación."

Asimismo, **CERTIFICO:** Que a la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad **"INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMA-**



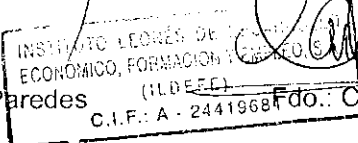
- 3 -

CIÓN Y EMPLEO, S.A." celebrada el día veintiuno de enero de dos mil catorce, asistieron un total de siete Consejeros de los nueve que integran el órgano de gobierno de la Sociedad, figurando en el acta de dicha reunión el nombre de los asistentes.

Y para que así conste, y surta los efectos donde proceda, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Señor Presidente de la Sociedad, en León, a ocho de mayo de dos mil catorce.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo.: Angel Claudio Villa Paredes



Fdo.: Carlos F. Hurtado Martínez



09/2013



BU5022372

4



**D. CARLOS FLORENCIO HURTADO MARTÍNEZ**, como Secretario del Consejo de Administración de la Entidad Mercantil **INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A. (ILDEFE)**, con domicilio social en León, en la Avenida de Ordoño II, número 10 (Edificio de la Casa Consistorial) y C.I.F. número A-24419681, con facultad de certificar, según lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil,

**CERTIFICO:** Que en el acta de la reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad **"INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A."** celebrada el día veintiuno de enero de dos mil catorce, figuran, entre otros, los acuerdos que, literalmente transcritos, y en lo que aquí interesa, dicen así:

**"1º.- ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A." DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA Y CON EL INFORME EMITIDO POR LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.-** La Presidencia da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de hoy, día 21 de enero de 2014, punto 3º del Orden del Día, celebrada con anterioridad a esta reunión de la Junta General, que, a continuación, se transcribe:

**"3º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD E INFORME QUE EMITEN LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON DICHA PROPUESTA: APROBACIÓN.-** Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el Sr. Secretario del Consejo, quien informa que, tras las observaciones realizadas por el Sr. Registrador Mercantil a la escritura inicialmente presentada de reducción del capital social del ILDEFE, en la que no se recogía con exactitud el valor de cada una de las acciones, debido a que, tras la entrada en vigor del euro, el valor de tales acciones viene establecido no con dos decimales, sino con un total de seis decimales, lo que motivó que fuera necesario subsanar la referida escritura con otra segunda escritura complementaria de la presentada, considera conveniente que por el Consejo de Administración se adopte un nuevo acuerdo en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE)", dejando sin efecto el acuerdo adoptado por este Consejo en su reunión del pasado día 24 de octubre de 2013.

Conforme a ello, da cuenta de la **"Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE)"** suscrita por el Sr. Presidente de la Sociedad en fecha 14 de enero de 2014, en la que se recogen los antecedentes que justifican la conversión del ILDEFE en una Sociedad de capital íntegramente de propiedad municipal, y se formula propuesta de modificación de los Estatutos Sociales del Instituto, dando nueva redacción a todos sus artículos.

Asimismo, da cuenta del **"Informe sobre la modificación de los Estatutos de la Entidad Mercantil 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE), que formulan los Administradores de la Sociedad"** en fecha 14 de enero de 2014, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, cuyo contenido seguidamente se transcribe:

(...)

A la vista del contenido del citado Informe, el Consejo de Administración, con el voto favorable de los Consejeros **D. Ángel Claudio Villa Paredes, D. Agustín Rajoy Feijóo, D.ª Nuria Lesmes Flórez, D. Julio Nicolás Cayón Diéguez, D. Miguel Alonso Castro y D. Eduardo Manuel López Sendino**, y el voto en contra de la Consejera **D.ª Evelia Fernández Pérez**, lo que hace un total de seis votos a favor, uno en contra y ninguna abstención, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.**- Aprobar sin reserva alguna el "**Informe sobre la modificación de los Estatutos de la Entidad Mercantil 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE) que formulan los Administradores de la Sociedad**" en fecha 14 de enero de 2014, anteriormente transcrito.

**Segundo.**- Tramitar la citada modificación estatutaria de conformidad con lo prevenido en los artículos 285 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital, y artículos 158, 163 y 164 del Reglamento del Registro Mercantil.

**Tercero.**- Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Entidad Mercantil "**INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.**" (ILDEFE) que formula el Sr. Presidente de la Sociedad en fecha 14 de enero de 2014, y que coincide exactamente con la recogida en el Informe emitido por los Administradores de la Sociedad anteriormente transcrito, remitiendo la misma a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en cuanto órgano competente para aprobar definitivamente dicha modificación.

**Cuarto.**- En su consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo adoptado por este Consejo de Administración, sobre este mismo asunto, en su reunión del pasado día 24 de octubre de 2013."

La Sra. Fernández Pérez justifica su voto en contra de la propuesta, diciendo que la modificación estatutaria que se propone nada dice del futuro de los trabajadores del ILDEFE, y afirma que durante todo el proceso no se ha contemplado en ningún momento qué va a pasar con tales trabajadores, ni se ha contemplado ninguna garantía laboral para los mismos de cara al futuro."

El representante del AYUNTAMIENTO DE LEÓN manifiesta expresamente su conformidad con la modificación de los Estatutos Sociales propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad en los términos anteriormente transcritos.

En consecuencia, la Junta General adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

**Primero.**- Aprobar, sin reserva alguna, el "**Informe sobre la modificación de los Estatutos de la Entidad Mercantil 'INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.' (ILDEFE), que formulan los Administradores de la Sociedad**" en fecha 14 de enero de 2014, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Entidad en su reunión de hoy, día 21 de enero de 2014, cuyo contenido literal obra transcrito con anterioridad.

**Segundo.**- En su consecuencia, aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de la Entidad Mercantil "**INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A. (ILDEFE)**" en los términos que se recoge en el Informe emitido por los Administradores de la Sociedad al que se ha hecho mención.





BU5022371

09/2013



- 3 -

**Tercero.-** Aprobar la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Entidad Mercantil "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A. (ILDEFE)", cuyos artículos, una vez realizada la correspondiente reenumeración, quedan redactados de la siguiente manera:

**"TÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD"**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

Con la denominación "INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones mercantiles que resulten aplicables, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia del Régimen Local, y por cuantas otras normas resulten de aplicación.

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

1. La citada Sociedad tiene por objeto:

a) La promoción e impulso de las iniciativas públicas locales generadoras de riqueza, ocupación y bienestar de los ciudadanos del Municipio de León, en cuanto contribuyan al desarrollo económico y social de la ciudad, así como la participación, juntamente con la iniciativa privada, en actuaciones de tal naturaleza.

b) El desarrollo de todas las actuaciones relacionadas con la formación profesional, la generación de empleo y la adecuación de la mano de obra a las nuevas condiciones del mercado laboral, así como su coordinación con otras actuaciones que, con objetivos similares, desarrollen en el Municipio de León cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, de cualquier ámbito territorial.

c) La prestación de servicios tanto al propio Ayuntamiento de León, como a las Entidades, Sociedades y Fundaciones en las que el Ayuntamiento de León participa, referidos a asesoramiento fiscal, contable, económico y, en su caso, jurídico.

d) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación en el Área de informática y nuevas tecnologías al Ayuntamiento de León.

e) La prestación de servicios de asistencia técnica y de coordinación a la Oficina de Proyectos del Ayuntamiento de León.

Aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, solo podrán realizarse por persona que ostente la titulación requerida o previa la correspondiente autorización o inscripción conforme la Ley, actuando la Sociedad como mediadora y coordinadora en las citadas actividades, que serán realizadas por los profesionales que ostenten la titulación requerida.

*Modificación  
de objeto*

2. En consecuencia, son fines de la sociedad:

a) La planificación y ejecución de la formación, procurando que ésta se adecue a la oferta y a la demanda de empleo existente en el Municipio de León, así como a las condiciones cambiantes del mercado laboral.

b) El fomento e impulso de las actividades económicas generadoras de empleo en el Municipio de León, en especial de las llevadas a cabo por las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), los trabajadores autónomos y las relacionadas con los nuevos yacimientos de empleo y con los Planes de Empleo que se puedan generar desde el Ayuntamiento de León.

c) El asesoramiento, la asistencia y la orientación a los agentes económicos en materia de empleo y de formación para el empleo, con especial incidencia en los jóvenes, las mujeres y demás colectivos sociales especialmente afectados por el desempleo.

d) La promoción, realización y apoyo de trabajos de investigación, estudios y prácticas en el ámbito de la formación y del empleo, así como la organización de cursos, seminarios, jornadas, conferencias, y encuentros sobre dichas materias, ya sea por cuenta propia o en colaboración con otras Entidades e Instituciones.

e) La colaboración con toda clase de Entidades y Organismos (empresariales, docentes, sindicales, etc.) en la realización de proyectos y actividades que coadyuven al logro de las finalidades propias del Instituto, estableciendo con aquéllas las relaciones de intercambio que se consideren necesarias para el mejor y más adecuado logro de los fines anteriormente expresados.

3. La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de León a los efectos de la aplicación de los artículos 24.6 y 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En dicha condición, la Sociedad podrá recibir aquellos encargos y encomiendas de gestión que el Ayuntamiento de León tenga a bien realizar relativos a la prestación de todos aquellos servicios públicos que no impliquen ejercicio de autoridad.

Asimismo la Sociedad queda imposibilitada de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de León sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Las relaciones de la Sociedad con el Ayuntamiento de León, en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual.

Asimismo las encomiendas que se realicen a la Sociedad al amparo del presente artículo, deberán estar referidas a materias o actividades incluidas en el objeto social de ésta. Estas actuaciones serán de ejecución obligatoria para la Sociedad y se retribuirán con referencia a tarifas fijadas con criterios de suficiencia económico-financiera por el órgano municipal competente.



09/2013



BU5022370



- 5 -

### **Artículo 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES**

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo sus operaciones sociales en la fecha de otorgamiento de su escritura fundacional.

### **Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL**

1. El domicilio de la Sociedad está situado en la ciudad de León, en la Avenida de Ordoño II, número 10, en el edificio de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que utilice otros locales y dependencias en el desarrollo de sus fines y actividades.

2. El cambio del domicilio social deberá ser autorizado por la Junta General de Accionistas, salvo que se trate del traslado del mismo dentro del municipio de León, para lo que bastará el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. Podrán establecerse las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias, oficinas e instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional. El órgano competente para la creación, supresión, traslado de las mismas será el Consejo de Administración de la Sociedad.

## **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

1. El Capital Social es de 240.404,84 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO, CON OCHENTA Y CUATRO) euros, siendo todo él propiedad del Ayuntamiento de León.

2. El capital social está completamente suscrito y desembolsado.

3. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces.

4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos en estos Estatutos, podrá delegar en los Administradores de la Sociedad la facultad de acordar, en una o en varias veces, el aumento del Capital Social hasta una cifra determinada por aquélla. Los aumentos acordados deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha del acuerdo de delegación adoptado por la Junta General, y su cuantía y oportunidad se establecerá por los referidos Administradores sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.

### **Artículo 6º.- ACCIONES**

1. El Capital Social está representado por 400 (CUATROCIENTAS) acciones nominativas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 400 (CUATROCIENTOS) ambos inclusive, teniendo cada acción un valor nominal de 601,012104 (SEISCIENTOS UNO, CON CERO UNO DOS UNO CERO CUATRO) euros.

2. Las acciones de la Sociedad, que son indivisibles, serán nominativas y estarán íntegramente desembolsadas. Vendrán representadas por medio de títulos numerados correlativamente, que se extenderán en libros talonarios, en las condiciones y con el contenido a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Las acciones figurarán en un Libro-Registro de Acciones Nominativas que llevará la sociedad con arreglo a lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Cuando las acciones pertenezcan a varios copropietarios, soporten un derecho de usufructo, sean entregadas en garantía prendaria o sean objeto de embargo, se observará lo dispuesto para cada caso en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.

#### **Artículo 7º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

1. El Ayuntamiento de León es titular único de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Entidad.

2. No obstante, la transmisión de las acciones se regirá por lo dispuesto en la vigente legislación de Sociedades de Capital.

3. Las acciones de la Sociedad no podrán transmitirse sin el acuerdo previo y expreso del Pleno del Ayuntamiento de León.

### **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Capítulo Primero.- De los órganos de Gobierno y Administración**

#### **Artículo 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

1. El gobierno y administración de la sociedad viene encomendado a los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director-Gerente.

2. El Consejo de Administración, dentro de sus competencias, podrá otorgar las delegaciones y apoderamientos que considere necesarios, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y a lo dispuesto en estos Estatutos





09/2013



BU5022369



- 7 -

### Capítulo Segundo.- De la Junta General de Accionistas

#### Artículo 9º.- LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General es el órgano supremo del gobierno de la Sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, sobre los asuntos de su competencia, son obligatorios.

2. La Junta General vendrá constituida por el Pleno del Ayuntamiento de León.

El Ayuntamiento de León en Pleno, constituido en Junta General de accionistas la Sociedad, actuará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos se refiere acomodándose a los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen jurídico de las Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

3. La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- d) Aprobar los aumentos o disminuciones del capital social.
- e) Acordar la emisión de obligaciones.
- f) Aprobar el Inventario, las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, el Informe de Gestión, y censurar la gestión del Consejo de Administración.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General de accionistas.

#### Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS

1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. Serán Juntas Ordinarias las que, previa convocatoria al efecto, se reúnen necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar si procediera, auditores de cuentas.

3. Las demás juntas generales tendrán la consideración de Juntas Extraordinarias.



#### **Artículo 11º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DE JUNTA**

1. La Junta General será convocada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, en su calidad de Presidente de la misma, conforme a la normativa que regula el régimen de funcionamiento del Pleno de las Entidades Locales.

2. La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos establecidos para el Ayuntamiento Pleno en la Ley de Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Los miembros del Consejo de Administración y el Director-Gerente de la Sociedad deberán asistir a las reuniones de la Junta General.

#### **Artículo 12º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

La Junta General estará presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León o persona que legalmente le sustituya, ejerciendo como Secretario de la misma el Secretario del Ayuntamiento de León o persona que legalmente le sustituya.

#### **Artículo 13º.- ACUERDOS**

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, decidiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente si, una vez repetida la votación, se mantuviera el empate.

2. No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación Municipal para la validez de los acuerdos a que se refieren los apartados c), d) y e) del apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos.

#### **Artículo 14º.- ACTA DE LA JUNTA**

1. De cada reunión de la Junta General se levantará el correspondiente Acta, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

2. El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado esta y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión de la Junta, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

3. El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriormente descritas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

### **Capítulo Tercero.- Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 15º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume, la representación social y tiene plenitud de facultades, con excepción de las atribui-



09/2013



BU5022368



- 9 -

das por Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

2. El Consejo de Administración vendrá integrado por cinco miembros como mínimo y nueve como máximo nombrados por la Junta General. En todo caso, el número de consejeros será impar.

#### **Artículo 16º.- ELECCION DE CONSEJEROS**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General conforme a las previsiones del artículo 73.1 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En todo caso, el cargo de Consejero recaerá en persona que reúna las condiciones exigidas por la normativa en vigor.

2. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

3. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, cesando una vez transcurrido dicho período, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración máxima.

4. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo de Administración que ostenten asimismo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de León habrán de cesar en la primera de estas condiciones al cesar en su mandato municipal o en la representación que ostenten, correspondiendo al citado Ayuntamiento la propuesta de designación del nuevo Consejero que haya de sustituir al cesado. En todo caso su nombramiento y separación será competencia de la Junta General.

#### **Artículo 17º.- RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS**

Los Consejeros tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones e indemnizaciones por gastos de desplazamiento, manutención y estancia, en la cuantía que fije la Junta General.

#### **Artículo 18º.- CONVOCATORIA Y VALIDEZ DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando así lo soliciten, al menos, una tercera parte del número de Consejeros.

2. La convocatoria de la reunión deberá contener el Orden del Día de la sesión, y se comunicará a los miembros del Consejo con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la misma.

3. Las reuniones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el domicilio social, pero podrán celebrarse también en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la correspondiente convocatoria.

4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.



**NOTA:** El mismo día de su autorización expido copia electrónica para su remisión al Registro Mercantil de León, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001. DOY FE.- Andrés Prieto: Rubricado. -----

**NOTA:** La extiendo yo notario autorizante, para hacer constar que el día cuatro de Junio, he recibido la comunicación remitida del Registro competente por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001, de conformidad con lo cual se ha practicado el asiento número 607 del diario 136. En León, a cuatro de Junio de dos mil catorce. DOY FE.- Andrés Prieto: Rubricado. ---

#### DOCUMENTO SIN CUANTIA

Es COPIA literal de su original, que bajo el número expresado figura en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. La expido en León, el día cuatro de Junio de dos mil catorce, para "**INSTITUTO LEONES DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO, S.A.**"; en treinta y un folios de papel timbrado para uso notarial, serie BU, números: 5022396, los veintinueve anteriores correlativos en orden y número, el 5022364 y otro más en blanco, número 5022365; se hace constar que el folio número 5022364, no es correlativo con los demás, al haber quedado inutilizado el que lo era. Yo, el Notario. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



Suspendida la inscripción por falta de provisión del BORME (art. 426, 1 R.R.M.), con los efectos y recursos que establecen los artículos 18, 2 C.Co. y 6 y 58 y ss. R.R.M. León,

El Registrador,

*[Handwritten signature]*





BU5022365

09/2013



EL PRESENTE FOLIO SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE PARA  
CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS

### **REGISTRO MERCANTIL Y BIENES MUEBLES DE LEON**

\*El Registrador Mercantil que suscribe, previo examen y calificación del precedente documento, que fue presentado por vía telemática el 3 de junio de 2014, habiendo sido aportada copia en soporte papel con fecha 5 de junio de 2014, y habiéndose igualmente acreditado el pago del BORME, **HA PRACTICADO LA INSCRIPCION** con fecha de hoy, en este Registro Mercantil de LEON, en el Tomo 915 General, Folio 153, Hoja Número LE-11.691, Inscripción 29ª.-

\*Enviados al Registro Mercantil Central los datos correspondientes a la inscripción practicada -Artículos 384 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil-, lo que se ha hecho constar con esta fecha al margen de tales inscripciones.

\*Se adjunta a la presente nota simple informativa.

León, a 25 de junio de 2014.-  
EL REGISTRADOR MERCANTIL



Fdo. OSCAR-MARIA ROA NONIDE

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador, y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

BASE: Declaración ☐ , Ficticia ☐ ; N.º 2-2º, Inciso 2º D.A.D. 3º Ley 15/1999 ☐

| HONORARIOS MAS IVA<br>con Coef. LR PE % | Nº. ARANCEL                                    | FACTURANT |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------|-----------|
|                                         | 1-2-7-13-12-15-20-21-22-24-25-DAB/12/2014/2187 |           |
|                                         | 244'30€                                        |           |







**REGISTRO MERCANTIL DE LEON**  
**CALLE CARMEN 7, 1º**  
**24001 - LEON**

**Notificación de Asiento de Presentación**

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada **1/2014/2.593,0** correspondiente a la sociedad **INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO LEONES SA** autorizado en **LEON**, número de protocolo **2014/821** el día **tres de junio de dos mil catorce** fue presentado el día **tres de junio de dos mil catorce** en el diario **136**, asiento **607**.

**LEON , a cuatro de junio de dos mil catorce**



**REGISTRO MERCANTIL DE LEON**  
**LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS**

PAGINA : 1

**(Entrada 1/2014/2.655,0)**

FECHA: 25/06/2014 HORA : 11:00

---

**INSTITUTO LEONES DE DESARROLLO ECONOMICO, FORMACION Y  
EMPLEO SA - A24419681**

---

**Ampliación del objeto social.**

Objeto Social: Se amplía el objeto a: "Prestación de servicios tanto al propio Ayuntamiento de León como a las Entidades, Sociedades y Fundaciones en las que el Ayuntamiento participe. Asistencia técnica y de coordinación en el área informática y nuevas tecnologías al Ayuntamiento y Oficina de Proyectos del mismo.

**Otros actos inscribibles**

Se modifica y da nueva redacción a la totalidad de los Estatutos Sociales, en los que se recoge -en su Artículo 2º- las nuevas actividades ampliadas del objeto social.

**Datos Registrales:**

Tomo: 915 , Libro: 0 , Folio: 153 , Sección: 8 , Hoja : LE 11691

Inscripción o anotación : 29 / Fecha: 25/06/2014 Año Pre.: 2014

**Importe de publicación en BORME : 56,24**

**9.358P**

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

“ , ”